República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 01070**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** contra Herederos Indeterminados de **POMPILIO TORRES DIAGAME (q.e.p.d.), WILLIAM TORRES TEVAR y MARIA ANA FROCINA TEVAR DE TORRES** por las siguientes cantidades:

1.- $6´954.241,oo por concepto de capital representado en 105 cuotas en mora pactadas en el pagaré allegado y discriminadas en la demanda.

2.-$9´949.539,oo por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado y discriminado en la demanda.

3.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital de cada cuota en mora desde que cada una se hace exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4. $1´622.699,oo por concepto de primas de seguro de vida causado entre el 1° de septiembre de 2009 al 27 de noviembre de 2020.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se ordena EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **POMPILIO TORRES DIAGAME** (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo art. 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se ordena que por secretaría se realice la publicación de la

información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40293112. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE [1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f6de3c14e07e08d0a1cd2f4f9d777392fe17b45317967d21f4863017926d8e3
Documento generado en 11/02/2021 10:46:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Decisión anotada en el estado No.011 de 12 de febrero de 2021.